



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SEMARNAT

PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
06 MAR 2024
OFICIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de febrero de 2024.

RECIBI ORIGINAL

FIRMA:
EMPRESA: JCIM
FECHA: 05/03/24 NOMBRE: Thania López
HORA: 2:06 pm CARGO: Asesor ambiental

C. Alfonso José Díaz Ubeda
Representante Legal
JCIM Advanced Technology, S. de R.L. de C.V.
Lote 9-C
Parque Industrial 360
Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza
C.P. 25908
Teléfono: (55)-3977-4075
Correo Electrónico: alfonso.diaz@jchua.com; elucia.garcia@jchua.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las **Oficinas de Representación** para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Alfonso José Díaz Ubeda**, en calidad de Representante Legal, de la empresa **JCIM Advanced Technology, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Planta de producción de productos químicos para la construcción (PC)**", en Parque Industrial 360 Ramos Arizpe, Coahuila", a desarrollarse en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 34 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Titulares de las Oficinas de Representación, en lo particular la fracción XIX del mismo que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación,

Bvdo. Los Fundadores No 7340, Cu. 2do E. Sta. Cecilia, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25908, Ramos Naturales
Teléfono: 844 4 1-84-02 www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 25

05 MAR 2024
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de febrero de 2024.

RECIBI ORIGINAL

C. Alfonso José Díaz Ubeda
Representante Legal
JCIM Advanced Technology, S. de R.L. de C.V.
Lote 9-C
Parque Industrial 360
Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza
C.P. 25908
Teléfono: (55)-3977-4075
Correo Electrónico: alfonso.diaz@jahua.com; claudia.garcia@hklaw.com

FIRMA: _____ EMPRESA: _____
FECHA: _____ NOMBRE: _____
HORA: _____ CARGO: _____

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las **Oficinas de Representación** para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Alfonso José Díaz Ubeda**, en calidad de Representante Legal, de la empresa **JCIM Advanced Technology, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Planta de producción de productos químicos para la construcción (PC), en Parque Industrial 360 Ramos Arizpe, Coahuila**", a desarrollarse en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 34 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Titulares de las Oficinas de Representación, en lo particular la fracción XIX del mismo que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación,

Bvdo. Los Fundadores No 7640, Colonia El Salto, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25929
Teléfono: 844-411-64-02 www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 25





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación y que en su fracción X inciso c), dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Oficina de Representación** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Planta de producción de productos químicos para la construcción (PC), en Parque Industrial 360 Ramos Arizpe, Coahuila**", promovido por la empresa denominada **JCIM Advanced Technology, S. de R.L. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el día 14 de septiembre de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número y de fecha al día de su presentación, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Oficina de Representación** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2023ID032**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, con fecha 19 de septiembre de 2023, esta **Oficina de Representación**, recibió el oficio sin número de fecha 19 de septiembre de 2023, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 6C de la sección 'Ciudad' del Periódico 'ZÓCALO SALTILLO', de fecha Martes 19 de septiembre de 2023.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 21 de septiembre de 2023, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/0041/23** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2023, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Oficina de Representación**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
4. Que el 28 de septiembre de 2023, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Oficina de Representación** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Oficina de Representación**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores N° 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 28 de septiembre de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./1374/COAH/2023, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en medio electrónico de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 28 de septiembre de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./1375/COAH/2023, mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 16 de octubre de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el Oficio N° SMA/246/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.
8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 08 de noviembre de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N°

Bivd. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (344) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 23



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

S.G.P.A./1574/COAH/2023, mediante el cual, solicito a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.

9. Que con fecha 26 de enero de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número y de fecha al día de su presentación, mediante el cual la **promovente** presenta la información mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Que con fecha 09 de febrero de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio No. S.G.P.A./195/COAH/2024 a través del cual comunica a la empresa **promovente**, que esta **Oficina de Representación**, consideró necesario ampliar el plazo de 60 días para la evaluación del **proyecto**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 Bis de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **REIA**, justificado, porque se requiere del análisis de la información ingresada y por tanto, se requiere del empleo de más tiempo para identificar si los cambios realizados a la descripción del **proyecto**, corresponden a las características reportadas en los diversos capítulos de la **MIA-P** que fue ingresada originalmente.
11. Que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º inciso F), 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X inciso c, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
Asimismo, esta **Oficina de Representación** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un **proyecto** para instalar infraestructura industrial del ramo químico en una superficie total de 11,861.51 m², de los



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

cuales 5,694.97 m² han sido designados específicamente para llevar a cabo el desarrollo del proyecto; se proyecta que la fase operativa de esta instalación tenga una vida útil estimada de 30 años, por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso F) del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Oficina de Representación** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

V. Que con fecha 16 de octubre de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el oficio Oficio N° SMA/246/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"... Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Se considera correcta su ubicación en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 231-DES-URB del programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila, la cual al ser una Unidad de Gestión Ambiental especial esta se rige por sus propios lineamientos, sin embargo el promovente deberá realizar acciones para garantizar la menor afectación posible a la diversidad, suelo y calidad del agua de esta UGA.
2. Deberá observar lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza, publicado en el diario oficial del estado el día 22 de abril de 2022.
3. Se recomienda la revisión de los documentos de vinculación de los registros de osos con el POETE, disponibles en la página oficial de esta secretaría en la siguiente dirección web: <https://sma.gob.mx/bitacora-ambiental/>

Una vez revisados los apartados referentes a la vinculación con los criterios de regulación de los ordenamientos citados y una vez atendidas las recomendaciones descritas, se emite una opinión **Positiva** al proyecto..."

En relación a los comentarios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, esta **Oficina de Representación** los hará de conocimiento de la **promovente** al momento de solicitar ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, en caso de resultar aplicables a la etapa que se desarrolla el **proyecto**.

Descripción del proyecto:

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en la operación de infraestructura industrial del ramo químico que se desarrollará dentro de una superficie total de 11,861.51 m², de los cuales 5,694.97 m² han sido designados específicamente para llevar a cabo la operación del **proyecto**; se proyecta que la fase operativa de esta instalación tenga una vida útil estimada de 30 años, y que el predio se compone de la superficie antes mencionada, por lo que, para el caso que nos ocupa, la **promovente** manifiesta utilizar la totalidad del predio para el desarrollo de la actividad industrial, conforme el polígono conformado por las coordenadas métricas UTM WGS 84, zona 14, de la siguiente Tabla:

VÉRTICE	COORDENADAS	
	Y (N)	X (E)
1	2829789.67 m N	311373.30 m E
2	2829723.90 m N	311458.03 m E
3	2829633.00 m N	311382.51 m E
4	2829699.21 m N	311309.40 m E
5	2829705.76 m N	311306.65 m E



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Sustancias a utilizar

Materias primas	Consumo anual (Ton/año)	CAS No.	Cantidad máxima almacenada	Origen
Macromonomero EPEG	11790	77716-60-0	491 MT	China
Hipofosfito de sodio	80	7681-53-0	6666 KG	China
Vitamina C	10.6	50-81-7	883 KG	China
Macromonomero TPEG	10704	110412-77-6	446 MT	China
Ácido Acrílico	1906	79-10-7	30 MT	China, México
Acrilato de Hidroxietilo	160	818-61-1	14 MT	China, US, Japón
Acrilato de Hidroxipropilo	1040	25584-83-2	87 MT	China, US, Japón
Mercapto Etanol	40	60-24-2	3,300 KG	China, México
Ácido propiónico mercapto	14.4	107-96-0	1200 KG	China
Hidróxido de sodio	674	1310-73-2	56 MT	China, México
Persulfato de Amonio	20.4	7727-54-0	1700 KG	China
50 % de peróxido de hidrógeno	106	7722-84-1	4 MT	China, México
Hidrato de sulfoxilato de formaldehído sódico	30	6035-47-8	2500 KG	China

Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:

Derivado de que la empresa **promovente**, solicita autorización del **proyecto**, unicamente para el desarrollo de las Etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio, y que las relativas a las actividades de preparación del sitio y construcción fueron y son desarrolladas por terceros, esta **Oficina de Representación** unicamente se pronuncia por lo siguiente:

Etapas de operación y Mantenimiento

En la información adicional señala que el proceso productivo se lleva a cabo simultáneamente en seis equipos ya que son reacciones químicas que se aíslan en cada tanque y reactor:

Descripción de proceso productivo

1. Ingreso de materia prima y almacén.

En esta fase, ocurre la llegada de las materias primas a la planta, donde la mayoría proviene de China, mientras que otras tienen origen en Japón, México y Estados Unidos. Estos materiales son transportados tanto por vía marítima como terrestre, utilizando embarcaciones y camiones respectivamente. Los componentes en forma líquida son transportados en contenedores plásticos, mientras que los sólidos son mayormente transportados en supersacos y bolsas de papel. Al momento de arribar a la planta, los camiones realizan un registro de su entrada y luego proceden a la báscula, donde se lleva a cabo la inspección y descarga de la carga para su posterior envío a las áreas de almacenamiento. Durante este proceso, se generan emisiones indirectas debido a los desplazamientos vehiculares, además de ruido y residuos originados por algunos empaques y material de embalaje.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

1.1. Tanque de disolución

El tanque de disolución se contempla tengan una capacidad de 20 m³, en este proceso inicial es donde ocurre el premezclado, es decir la disolución inicial. En esta sección ingresa agua después del proceso de ósmosis inversa y se mezcla con los sólidos.

1.2. Tanque de disolución A

En este tanque A (capacidad de 3 m³) se prepara la mezcla que se compone de ácido acrílico (líquido), acrilato de hidróxietilo (líquido), Vitamina C (polvo sólido) y agua, los cuales serán bombeados los agitadores a través de tuberías. El proceso de agitación toma un tiempo de 10 minutos, posteriormente, se procede a la preparación de una solución al 20% de ácido acrílico. Durante esta fase del procedimiento, se produce la generación de vapores que son dirigidos al Scrubber y residuos peligrosos durante los mantenimientos programados.

1.3. Tanque de disolución B

En este tanque B (capacidad de 3m³) se prepara la mezcla que emplea mercaptoetanol y agua ambos en fase acuosa, ambos se agitan durante 10 minutos y posteriormente se bombean para la preparación de la solución del agente de transferencia en cadena. En esta etapa ocurre la formación de Polímeros de Eter Policarboxilo (PCE). En esta preparación se eleva la temperatura al 60°, por medio de la misma reacción química y se revuelve hasta formar una solución, posterior a esta etapa, se toma una muestra para garantizar una solución adecuada y después se envía a un tanque de retención, para que el macromonomero pase a la siguiente reacción como material líquido.

Durante esta fase del procedimiento, se produce la generación de vapores que son dirigidos al Scrubber y residuos peligrosos durante los mantenimientos programados.

El tiempo de alimentación para la mezcla B se extiende a 1 hora. Luego de esta integración, se mantiene temperatura estable durante 30 minutos después de agregar toda la mezcla, a esta etapa se le conoce como envejecimiento o maduración, posteriormente se tomará una muestra para realizar la prueba de pasta de cemento de forma inmediata, en caso de que se apruebe se agrega el peso requerido de álcali líquido y agua desionizada y se mezcla durante 20-30 minutos. En esta etapa se manipulan los macromonomeros (estado de copos sólidos), estos son enviados al reactor de pre fusión.

2. Reactor (Formación de polímeros de Eter Policarboxilo (PCE))

El reactor es en principio alimentado con agua desmineralizada del tanque de disolución y ambas mezclas preparadas en los tanques A y B. Es en el reactor donde se reduce la temperatura empleando agua de enfriamiento que alimenta una bobina interna, logrando una reducción de temperatura hasta llegar a las 25°. Se agrega peróxido de hidrógeno o hidróxido de sodio al 32%, se revuelve durante 25 minutos, después de que la temperatura del reactor permanece en 18+/-1° C, se agrega bisulfito de sodio como catalizador sólido, se mezcla durante 5 minutos y se comienza a agregar la mezcla A y mezcla B. En este proceso, tiene lugar una reacción de radicales libres para producir productos de policarboxilato, y un pequeño volumen de compuestos orgánicos volátiles (COVs) en la fase de vapor, estos compuestos son dirigidos a un depurador (Scrubber) para su tratamiento antes de ser liberado a la atmósfera. Asimismo, se genera como residuos peligroso agua contaminada y filtros.

Cabe mencionar que esta descripción, se repite por la cantidad de reactores a instalar (8).

3. Tanque de almacenamiento

El producto final terminado es bombeado a doce tanques de almacenamiento, cada uno con una capacidad de 50,000 litros teniendo con esto una capacidad máxima de 600,000 litros de almacenamiento. En este proceso no se genera ningún tipo de emisión o residuo debido a que son conducidos directamente mediante tubería.

4. Embarque de producto terminado.

El producto terminado es bombeado a camiones cisterna para su envío a los clientes, por lo general el producto se manda a Estados Unidos. En esta etapa se generan residuos de manejo especial por tarimas de madera y plástico.

Descripción de servicios auxiliares

5.1 Tratamiento de agua para proceso mediante proceso de ósmosis inversa.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Esta parte de la instalación recibe el agua de pozo de la red que el parque abastece y en virtud de las características físicoquímicas en la que esta se recibe, se somete a este proceso de ósmosis inversa para retirar sales y que se tengan las características apropiadas para el proceso. En este proceso se generan descargas de aguas residuales por infiltración.

5.2 Cuarto de bombas

En esta sección se contempla un cuarto de bombas ligado al sistema contra incendios, el cual utiliza diésel para su funcionamiento. Aquí se generará ruido y residuos peligrosos derivados del mantenimiento.

5.3 Compresores de aire

Estos compresores serán utilizados para alimentar instrumentos y válvulas de control. Funcionan con energía eléctrica, por lo que no requerirán de diésel ni gasolina para su operación. Sin embargo, se contemplan residuos peligrosos como trapos con aceites y similares resultantes de los mantenimientos.

5.4 Oficinas, cafetería y baños.

En estas áreas se consume agua, papelería, insumos varios propios de áreas de oficinas y se generan residuos de manejo especial, sólidos urbanos y peligrosos, así como descarga de aguas. Se contará con proveedores autorizados para el correcto manejo y disposición de todos ellos, así como contenedores específicos.

5.5 Laboratorio.

Se contará con un laboratorio destinado a realizar pruebas de calidad del producto en el cual se utilizará únicamente muestras de las sustancias y preparación de cilindros de concreto que serán reutilizados dentro de las instalaciones como ornamentos varios.

Estas pruebas verifican la calidad de "plastificación" del producto de policarboxilato mediante un método instrumental, por lo que solo se consideran residuos de manejo especial resultados de algunos contenedores plásticos.

5.6 Almacenes de residuos peligrosos

Esta área será separada de las áreas de producción, y su función será almacenar temporalmente los residuos, en lo que los proveedores autorizados los dispongan de manera adecuada. Estos sitios serán diseñados para que cuenten con las medidas necesarias requeridos por la normatividad ambiental y de seguridad y salud.

5.7 Almacenes de residuos de manejo especial

Esta área será separada de las áreas de producción, y su función será almacenar temporalmente los residuos, en lo que los proveedores autorizados los dispongan de manera adecuada.

5.8 Mantenimiento

Las actividades de mantenimiento corresponden a actividades intrínsecas a la óptima operación, y consiste en inspeccionar y en su caso atender situaciones o desperfectos en la maquinaria, esto implica hacer inspecciones de condiciones mecánicas de los tanques y tuberías y de ser necesario ejecutar reparaciones. En esta etapa se pueden generar residuos. Cabe mencionar que mantenimientos muy específicos o mayores, serán contratados con proveedores externos.

Etapa de abandono.

Para esta etapa la **promovente** manifiesta que al término de la vida útil de la sucursal, se realizará la limpieza y el correcto desmantelamiento en el sitio, garantizando que la zona exterior e interior del **proyecto** esté libre de cualquier tipo de contaminación provocada por la operación y desmantelamiento de la sucursal. Para esto, se llevará a cabo una revisión exhaustiva, en caso de ser necesario se remediarán los sitios afectados, con el objetivo de no dejar pasivos ambientales en el sitio.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables”, mientras que la fracción III del artículo 12 del REIA establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.11, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Desarrollo Social y Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 26 “Pliegues Saltillo-Parras”, la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Minería, como Asociado del desarrollo la Agricultura- Preservación de Flora y fauna. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. Adicionalmente en la información adicional la **promovente** amplía la información que realiza con la vinculación de las siguientes estrategias: 2, 3, 4, 24, 25 y 26.

De lo anterior, en la vinculación enunciada por la **promovente**, no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**, conforme a lo dispuesto en el **POEGT**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza

La **promovente** señala que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sitio donde se pretende establecer el **proyecto** se localiza sobre la Unidad de Gestión Ambiental **232-DES-URB** (Desarrollo Urbano), la cual tiene como política ambiental el **Desarrollo Urbano**, que dentro de su superficie, se rigen por la normatividad de los planes Directores de Desarrollo Urbano; que cuenta con los siguientes criterios: **CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, TODOS HIDROLOGÍA, TODOS INDUSTRIAL, TODOS TURISMO Y TODOS GENERAL.**

Lineamientos y criterios de la UGA 232

Criterios de regulación ecológica		
CLAVE	Descripción	Vinculación
CAMBIO DE USO DE SUELO		
CUS1	<p>C1 Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera) • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	No aplica a las actividades del promovente, ya que el terreno no corresponde a zona forestal. Cabe mencionar que el cambio de uso de suelo forestal fue autorizado por la SEMARNAT en 2013.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

BENEFICIO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAIS

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambientales

Oficio N° S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	No aplica a las actividades del promovente, ya que el terreno no corresponde a zona forestal.
CAMBIO CLIMÁTICO		
CC3	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la ganadería, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se tendrán y aplicarán coeficientes de agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno; Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero para que mantenga o mejoren su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; mejoramiento genético de los hatos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de aridez; disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable.	No aplica a las actividades del promovente, ya que el terreno no corresponde a zona forestal.
CC5	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre los asentamientos humanos, para el año de 2050 se deberá contar con la infraestructura para el encauzamiento de ríos, construcción de bordos, estabilización de laderas, tratamientos de grietas y oquedades y demás obras necesarias para el control de las inundaciones, deslaves y derrumbes en las zonas de asentamientos humanos que son más vulnerables.	No aplica a las actividades del promovente.
CC6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida	El predio cumple con este apartado.
CC7	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 no existirán fraccionamientos con viviendas en áreas suburbanas (fuera de los centros de población aprobados por la autoridad competente) que ocupen terrenos forestales.	No aplica a las actividades del promovente, ya que el terreno no corresponde a zona forestal.
CC9	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada por tecnología eólica o fotovoltaica	No aplica a las actividades del promovente. Ya que el desarrollo se encuentra en zona industrial.
CC10	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura	Se contempla en la tecnología de los equipos utilizados.
CC12	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá rehabilitar el 100% de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. En su lugar se deberán contar con plantas de reciclaje e incineradores asociados a tecnología de producción de electricidad	La disposición se hará con proveedor.
GANADERO		
GAN1	Se deberá impulsar el manejo sustentable del suelo ganadero mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero de la COTECOCA	No aplica a las actividades del promovente.
GAN2	Se deberá mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos	Se contempla para las áreas verdes.
GAN3	Se deberá privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos	Se contempla para las áreas verdes.
GAN4	Se deberá evitar el pastoreo en áreas que se encuentren en regeneración por haber estado sujetas a aprovechamiento forestal o a cambios de uso del suelo	No aplica a las actividades del promovente.
GAN5	Se deberá reducir las actividades de pastoreo y aplicar reforestación de especies nativas afines al sitio en suelos frágiles de áreas ganaderas	No aplica a las actividades del promovente.
GAN6	Se deberá evitar que las actividades ganaderas en zonas cercanas a arroyos modifiquen los flujos naturales de agua mediante la construcción de brechas y cualquier otra actividad que compacte el suelo o interrumpa el flujo de agua	No aplica a las actividades del promovente.
GAN7	Se deberán realizar prácticas de resiembra y revegetación en partes degradadas, que mejoren los pastos naturales con las especies originales de la zona	Se tomará en cuenta para el área verde.

Bvda. Los Fundadores 147840, Colonia E. Santa Cecilia, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: 8761 4114-13 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 29



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

GAN8	Se deberá evitar el cultivo de especies exóticas o invasoras para no afectar la flora nativa	Se tomará en cuenta para el área verde.
GAN9	Se deberá promover que la ganadería extensiva realizada en áreas forestales compatibles con la conservación o el mantenimiento de los servicios ambientales deberá implementar sistemas de manejo holístico o pastoreo con rotación de potreros y períodos de descanso que permitan el mantenimiento y recuperación de la estructura natural de la vegetación	No aplica a las actividades del promovente.
GAN10	Se deberán instalar rampas de escape en la infraestructura ganadera dedicada a la suplementación y disposición de agua, de manera que se eviten accidentes por ahogamiento de las especies de fauna menor	No aplica a las actividades del promovente.
GAN11	Se deberá promover que los cercados para delimitar propiedades o potreros permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, evitando utilizar materiales como malla ciclónica o borreguera. Se recomienda usar el menor número de hilos posibles y alambres sin púas en las líneas superior e inferior	No aplica a las actividades del promovente.
GAN12	Se deberá prever que las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva tengan un sistema para el tratamiento, reutilización o disposición final de las aguas residuales, mismo que deberá ser aprobado por las autoridades competentes, así como la implementación de sistemas de recolección y transformación de desechos en abonos orgánicos para reintegrarlos a suelos donde han sido alterados los contenidos de materia orgánica	No aplica a las actividades del promovente.
GAN13	La ganadería intensiva que genere aguas residuales deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales	No aplica a las actividades del promovente.
GAN14	En el caso de las granjas porcícolas, estas deberán contar con sistemas alternativos para el tratamiento de sus aguas	No aplica a las actividades del promovente.
GAN15	Las granjas deberán instalar y/o adecuar sus instalaciones para la captación del agua pluvial y estar ser utilizada en procesos, riego de áreas verdes, limpieza etc.	No aplica a las actividades del promovente.
HIDROLOGÍA		
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	Se considera en el PVA.
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuicultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	Se considera para el área verde.
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	No aplica a las actividades del promovente.
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	No aplica a las actividades del promovente.
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	No aplica a las actividades del promovente.
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	Se tendrá en cuenta para el área verde.
INDUSTRIAL		
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo	El proyecto se lleva a cabo en un terreno ya afectado.
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación	Si bien el terreno ya se encuentra en un sitio impactado, se tendrá en cuenta el rescate y acciones de compensación como se señala en el Programa de vigilancia ambiental.
IND3	Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables	Se tendrá en cuenta para el correcto manejo de sustancias.
IND4	Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (senderismo y observación de fauna silvestre)	No aplica a las actividades del promovente.
IND5	No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo con lo que establece la	No aplica a las actividades del

Bld. Los Fundadores No 1640, Colonia El Sol, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294.

Teléfono: (844) 411-84-00. www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 25



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal	promovente.
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente	No aplica a las actividades del promovente.
IND7	Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables	No aplica a las actividades del promovente.
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes	No aplica a las actividades del promovente.
IND9	La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales o con métodos alternativos.	No aplica a las actividades del promovente.
IND10	No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria	Se tiene en cuenta
TURISMO		
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas	No aplica a las actividades del promovente.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración	No aplica a las actividades del promovente.
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos	No aplica a las actividades del promovente.
GENERALES		
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos	No aplica a las actividades del promovente.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación	Se contempla para la preparación del sitio.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	Se contempla para la preparación del sitio.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes	Se contempla para la elaboración del estudio y el PVA.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables	No aplica a las actividades del promovente.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente	El UGA corresponde a las actividades a desarrollar del promovente.
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial	Se contemplan las capacitaciones en el PVA.

En la información adicional la **promovente** especifica en qué fecha se efectuaron las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, anexando para tal efecto la documentación comprobatoria correspondiente. Así mismo, se le solicitó que efectuara la vinculación con lo establecido en los criterios de regulación ecológicas **GAN2, GAN3, GAN7, GAN8, HD1, HD2, HID6, IND2, IND6, GEN2, GEN3** y **GEN4**, y que señalara como cumplirá la **promovente** con dichos criterios, indicando lo siguiente:

Al respecto del cambio de uso de suelo en puntos anteriores se aclara que esta se desarrolló dentro de la vigencia otorgada en los oficios, durante el año 2015, la información comprobatoria en anexo 3. También se reestructura la vinculación con los criterios indicados:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Criterios de regulación ecológica		
CLAVE	Descripción	Vinculación
CAMBIO DE USO DE SUELO		
CUS1	<p>C1 Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera) • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	El terreno donde se llevará a cabo la operación ya ha obtenido el correspondiente permiso para el Cambio de Uso de Suelo Forestal. Además, el Parque Industrial cuenta con todas las autorizaciones correspondientes en regla.
CUS2	<p>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera) • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas • El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	El diseño de las áreas verdes de la instalación seguirá la misma línea del Parque Industrial al emplear especies rescatadas de predios vecinos.
GANADERO		
GAN2	Se deberá mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	Se contempla, para las áreas verdes, la ampliación de la diversidad de especies nativas, incluyendo pastizales.
GAN3	Se deberá privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos	Se contempla para las áreas verdes, ampliando la diversidad de especies nativas en las que se puedan incluir pastizales nativos.
GAN7	Se deberán realizar prácticas de resiembra y revegetación en partes degradadas, que mejoren los pastos naturales con las especies originales de la zona	Se contempla, para las áreas verdes, la ampliación de la diversidad de especies nativas, incluyendo pastizales.

Blvd. Los Fundadores No. 1841, Colonia El Avizor, San Juan, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25134

Teléfono: (344) 47-64-67, correo electrónico: semarnat@semarnat.gob.mx

Página 3 de 13

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

GAN8	Se deberá evitar el cultivo de especies exóticas o invasoras para no afectar la flora nativa.	Antes de proceder con la instalación de flora, se consultará con un experto en la materia para evitar la introducción de especies exóticas.
HIDROLOGÍA		
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	El proyecto no está inmerso en los ecosistemas acuáticos de la zona, por lo que no hay afectación al respecto. Sin embargo, si se solicita colaboración por parte de alguna institución en un proyecto de recuperación de la población de fauna acuática, se estará en disposición de colaborar.
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuicultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	La actividad del promovente no se relaciona con las prácticas de acuicultura. En caso de institucionalizar la colaboración, se consultará con un experto en la materia para prevenir la introducción de especies exóticas.
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	La actividad del promovente será consultada con un experto en el tema para prevenir la instalación de especies exóticas.
INDUSTRIAL		
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación	Si bien el terreno ya se encuentra en un lugar impactado, en el cual antes de la actividad de preparación y construcción se llevó a cabo un rescate de flora y fauna.
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente	Las emisiones que se generarán durante la operación del proyecto consisten únicamente en compuestos orgánicos volátiles. Además, el equipo de control (scrubber) cuenta con una eficiencia del 90 al 95%.
GENERALES		
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación	Programa de erosión para evitar deslaves en los alrededores del terreno. En áreas verdes se mantendrá suelo fértil que permita el desarrollo de vegetación nativa en buen estado
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	Si bien los caminos ya están trasados y el Parque Industrial es el encargado de darle mantenimiento, el promovente colaborará a que los derechos de vía de los caminos se mantengan limpios
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes	El presente proyecto contempla la integración de todos los criterios ambientales aplicables al territorio buscando la mejor manera de integrar la instalación y operación del proyecto con los lineamientos de los programas de ordenamiento ecológico existentes.

Conforme a lo anterior, el **proyecto** se localiza sobre una **UGA** con política de Desarrollo Urbano, además el **proyecto** no requiere de cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que, no se encuentra restricción para su desarrollo.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica

A nivel general, el predio del **proyecto** no se ubica en proximidad a áreas designadas para la recuperación y restauración ecológica.

Regiones prioritarias

El predio del **proyecto** está situado fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) sujeta a la jurisdicción estatal o federal, sitio RAMSAR, zona AICA y Región Terrestre Prioritaria, la región prioritaria más cercana al sitio se encuentra a aproximadamente un kilómetro al Este, y corresponde a El Potosí - Cumbres de Monterrey.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 28 fracción II de la **LGEEPA**.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 5° inciso F) del **REIA**.

Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (RPCCA).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 10, 18 y 28 del **RPCCA**; asimismo en la Información adicional con respecto a los artículos 10 y 28 señala las acciones siguientes para evitar la dispersión de partículas en el ambiente.

La operación como tal se encuentra en un sistema cerrado y no se generan polvos que incrementen la contaminación atmosférica del entorno, por lo que la única actividad relacionada esto es por los traslados de los vehículos (llegadas y salidas), aspecto que es ajeno a la actividad productiva y que se relaciona a la suciedad propia de las vialidades y las llantas, se implementará un control en la llegada para verificar que las condiciones del vehículo sean óptimas para ingresar al patio de maniobras.

El cuarto de preparación que es el único en donde se manejan algunos sólidos, se encontrará cerrado y conectado al scrubber que funciona como filtro para la expulsión de compuesto orgánicos volátiles, lo cuales no están normados en México.

Ley de Aguas Nacionales (LAN)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 20 y 25 de la **LAN**

Reglamento la Ley de Aguas Nacionales (RLAN)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 30 del **RLAN**

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 54 y 55 la **LGPGIR**

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 82 y 84 del **RLGPGIR**

Ley General de Cambio Climático (LGCC)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 88 de la **LGCC**

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones (RRNE)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 12 del **RRNE**

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** identificó como aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando que cumplirá con ellas conforme a lo siguiente:

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	Será responsabilidad del promovente cumplir con las condiciones de seguridad de los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación, con la finalidad de prevenir riesgos a los trabajadores.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

NOM-002-STPS-2010 , Respecto a la prevención y protección de incendios	El promovente elaborará los manuales de respuesta y emergencias ante Protección Civil y autoridades correspondientes.
NOM-004-CNA-1996 , Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.	Se mantienen los lineamientos acordes a lo estipulado en los contratos y concesiones con SEMARNAT y CONAGUA.
PROY-NOM-004-STPS-2020 , Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad.	Establecer las condiciones de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en el centro de trabajo, así como de sus dispositivos de protección, para prevenir riesgos y proteger a los trabajadores y a las instalaciones.
NOM-005-STPS-1998 , Relativo a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.	Se procederá a etiquetar de manera adecuada todas las sustancias presentes, así como a compilar un listado completo que incluirá las hojas de seguridad y detalles químicos correspondientes.
PROY-NOM-006-STPS-2017 , Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria-Condiciones de seguridad en el trabajo.	Se capacitará al personal y se seguirán las recomendaciones de la norma.
NOM-009-STPS-2011 , Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.	Se realizarán las capacitaciones previas a los trabajos y las revisiones médicas correspondientes.
NOM-010-STPS-2014 , Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.	Así como en los planes de emergencias y autorizaciones con protección civil.
NOM-011-STPS-2001 , Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Se utilizará el EPP señalado según el área de trabajo y se amortiguan la maquinaria para minimizar el ruido, el cual se dispersa gracias a las condiciones de ubicación del equipo.
NOM-018-STPS-2015 , Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	Se contará con el sistema globalmente armonizado para la comunicación de peligros y riesgos de todo recipiente o área que los contenga, o bien donde se manejen sustancias químicas peligrosas. Esta identificación se realizará de manera adecuada y legible por parte del personal medio ambiente. Asimismo, se identificará cualquier falla en las condiciones de esta señalización, y en caso necesario, se realizará su sustitución. Se capacitará al personal anualmente, con respecto a esta norma.
NOM-017-STPS-2008 , Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Se implementará un procedimiento en el que se describa el análisis de peligros y riesgos en el trabajo y se complementará con listas de verificación para las condiciones del equipo de protección personal, así como con las instrucciones para su uso, almacenamiento, mantenimiento, limpieza, reposición y disposición final.
NOM-022-STPS-2015 , Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	Se cuidarán las condiciones de seguridad para prevenir los riesgos por electricidad estática, así como por descargas eléctricas atmosféricas.
NOM-025-STPS-2008 , Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.	Se procurará que se cuente con la cantidad de iluminación requerida para cada actividad visual, a fin de proveer un ambiente seguro y saludable en la realización de las tareas que desarrollen los trabajadores.
NOM-026-STPS-2008 , Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.	Se utilizará el código de colores a visualización de toda persona que ingrese a las instalaciones del promovente.
NOM-027-STPS-2008 , Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene.	El promovente constatará con los contratistas responsables de estas actividades en sus instalaciones.
NOM-029-STPS-2011 , Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	Establecer las condiciones de seguridad para la realización de actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, a fin de evitar accidentes al personal responsable de llevarlas a cabo y a personas ajenas a dichas actividades que pudieran estar expuestas.
NOM-030-STPS-2009 , Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.	El Promovente implementa antes del inicio de cada turno, por parte del departamento médico, la revisión general de salud del trabajador. Así como capacitaciones al personal y un manual de primeros auxilios en el que se definen los procedimientos para la atención de emergencias.
NOM-041-SEMARNAT-2015 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente se asegurará de que los vehículos utilizados por la empresa se apeguen a los niveles permisibles de emisiones descritos en la Norma, mediante inspecciones periódicas de las unidades.
NOM-045-SEMARNAT-2017 , Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Para el reporte anual de las cédulas de operación de los vehículos institucionales del promovente.
NOM-052-SEMARNAT-2005 , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados	Los residuos que se generen en el proyecto serán gestionados como se dispone en la ley



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

de los residuos peligrosos.	Se realizará el registro de generador de Residuos Peligrosos a nombre del promovente para la planta que ya se encuentra instalada y en operación.
NOM-080-SEMARNAT-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se considerará para las mediciones y controles de emisiones establecidos en los estudios anuales a realizar y reportar en la cédula de operación anual.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las Fuentes Fijas y su Método de medición.	Se buscarán proyectos de mejora y concientización para los contaminantes indirectos.
NOM-138-SEMARNAT/SSAI- 2012 , Límites máximos permisibles de hidrocarburo en suelo y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El Promovente contará con procedimientos de respuesta a emergencias en caso de derrames al suelo.
NOM-161-SEMARNAT-2011 , Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuales están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Publicado.	Estandarización con contratistas para el manejo de residuos, así como las autorizaciones correspondientes con municipio y estatales. Y procedimientos internos de manejo y almacenaje.

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Oficina de Representación**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través de los informes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

Plan Director de Desarrollo Urbano (PDU)

En la información adicional en respuesta a solicitud planteada, la **promovente** presenta a continuación la vinculación del **proyecto** con las políticas de Desarrollo Urbano establecidas en el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe.

Políticas de Desarrollo Urbano		Vinculación
Política	Crecimiento	
<ul style="list-style-type: none"> Implementación de incentivos para la consolidación del desarrollo urbano mediante el desarrollo de Polígonos de Actuación. Impulsar las actividades productivas del municipio para incrementar su potencial de desarrollo social y económico. 		Se impulsarán las actividades productivas locales, generando empleo en todos los niveles respetando las normativas laborales, junto con un programa de formación para jóvenes, fortaleciendo así el crecimiento sostenible de la comunidad
	Consolidación	
<ul style="list-style-type: none"> Promover la construcción de equipamiento público y privado en zonas de vivienda que carecen del mismo. Promover la consolidación de zonas dispersas propiciando la concentración de densidad y los usos mixtos. Implementar las acciones públicas necesarias para proporcionar a las zonas, sectores y centros de población estratégicos y sus áreas de influencia, el equipamiento urbano y regional requerido por niveles de atención. 		Se priorizará la contratación de personal local, fomentando así la generación de empleo en la comunidad. Además, se implementará un programa integral de capacitación para fortalecer las habilidades de la mano de obra local, asegurando un impacto positivo a largo plazo. Para maximizar la eficacia, se buscarán alianzas estratégicas con proveedores locales, potenciando la participación de la comunidad.
	Mejoramiento	
<ul style="list-style-type: none"> Establecer proyectos específicos para la regeneración de zonas envejecidas en su infraestructura o su vivienda. Promover acciones de pavimentación, alumbrado público o introducción de servicios en zonas carentes del servicio. 		El promovente en caso de ser invitado por alguna institución participará en actividades de mejoramiento de vivienda e infraestructura en la comunidad.
	Conservación	
<ul style="list-style-type: none"> Fomentar la protección, restauración y conservación del patrimonio histórico y cultural del municipio. Promover la conservación de los ecosistemas naturales y su recuperación en 		Se implementarán medidas de mitigación y restauración, así como las indicadas por la autoridad, con el objetivo de preservar el entorno local. Asimismo, se promoverá la conservación de los ecosistemas naturales, buscando su recuperación en caso de alteraciones.

Bvld. Los Fundadores No 1340, Colonia El Bosque, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25284

Teléfono: (244) 411-91-02. www.gob.mx/semarnat

© 2024 SEMARNAT



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

caso de estar alterados, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del desarrollo de las futuras generaciones.

- Establecer los medios legales suficientes para evitar el crecimiento urbano tanto formal como informal en zonas consideradas y protección, como zonas las áreas naturales protegidas y los cauces de arroyos y cañadas, consideradas de alto riesgo de inundación.

De lo anterior se establece que el pretendido **proyecto** se desarrolla dentro de un Parque Industrial y cumple los preceptos y lineamientos del **PDDU**.

De las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Oficina de Representación** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional, Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y demás instrumentos jurídicos son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, la **promovente** para el caso particular la zona del **proyecto** se encuentra en el límite Noreste de la **UGA 232**, cuya política es el **Desarrollo Urbano**, mostrando una superficie de 150,165 hectáreas de zonas urbanizadas de Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila. Esta región se caracteriza por la presencia de lomeríos de la formación Parras y un crecimiento importante en materia industrial, fuertemente ligada a la instalación de empresas dedicadas al sector de las autopartes. Con respecto al Área de influencia del proyecto (AIP) y se aclaró que como área de influencia directa se mantiene el criterio de definirla mediante un área buffer de 500 metros alrededor de los límites de la propiedad que arrendará la **promovente**, que la superficie de esta área suma una cantidad de 1,000,947 metros cuadrados (1 kilómetro cuadrado).

Clima

Para este rubro la **promovente** manifiesta que en base a la clasificación de Wladimir Köppen modificada por Enriqueta García para la República Mexicana, el área de estudio presenta el tipo de clima Seco semicálido, con lluvias escasas todo el año, porcentaje de precipitación invernal mayor de 18 cálido, la velocidad promedio del viento es de 22.5 km/h y su dirección general es hacia el Norte. El rango de temperatura es de 12-22°C con un rango de precipitación de 100-600 mm.

Geología y geomorfología.

Para este rubro se manifiesta que la geología de la zona está constituida principalmente por rocas sedimentarias marinas y palustres marinas, areniscas y conglomerados polimícticos, cuyas edades varían del Mesozoico (Jurásico) al Cenozoico (Cuaternario). El Jurásico está representada por la formación La Casita; el Cretácico inferior por las formaciones Taraises, Cupido, La Peña, Aurora y Cuesta del Cura, en el Cretácico Superior la secuencia geológica continua con las formaciones Indidura y Parras, para culminar con el grupo Difunta, que engloba a las formaciones Centro del Pueblo, Cerro Huerta, Cañón del Tule, Imágenes, Encinas, Rancho Nuevo. El basamento de estas rocas está constituido por rocas metamórficas, sedimentarias continentales e ígneas, cuyo registro estratigráfico comprende edades que van del Pérmico al Jurásico Medio.

Desde la perspectiva de la geomorfología, en la superficie cubierta por el acuífero se puede distinguir 3 unidades geomorfológicas: cuerpos anticlinales y sinclinales calcáreos, Valle de Saltillo y el Grupo Difunta. En general el patrón regional está dominado por plegamientos con dirección este-oeste. Cuerpos Anticlinales: son estructuras topográficas al sur y oriente, corresponden a los cuerpos de caliza que forman flancos de estructuras de anticlinales y sinclinales. Valle de Saltillo: Se ubica sobre materiales de la Formación Parras, con relieves suaves. Escarpes: Se forman en las rocas que conforman el Grupo Difunta, constituido por areniscas y lutitas; las primeras generan escarpes topográficos mientras que las lutitas producen estructuras de erosión suave.



Que la zona no presenta riesgo sísmico, dada su ubicación en la llamada zona A o zona asísmica, cuya definición dada por el Servicio Geológico Mexicano es "zona donde no se tienen registros históricos de sismos, no se han reportado sismos en los últimos 80 años y no se esperan aceleraciones del suelo mayores a un 10% de la aceleración de la gravedad a causa de temblores".

Suelos

Se manifiesta que los tipos de suelo dominantes en el municipio son Leptosol (34.6%), Calcisol (27.3%), Phaeozem (15.8%), Regosol (10.2%), Solonchak (4.4%), Luvisol (2.9%), Kastañozem (1.5%), Cambisol (0.8%), Chernozem (0.7%), Cypsisol (0.7%), Arenosol (0.5%), Fluvisol (0.2%), No aplicable (0.4%). El uso de suelo para agricultura ocupa un 7.4% de la superficie del municipio, mientras que la zona urbana solo ocupa 0.1% (INEGI). La zona del proyecto se encuentra ubicado en el tipo de suelo Leptosol.

Hidrología superficial y subterránea

Hidrología superficial

En la información adicional se menciona que el proyecto se ubica en la Región Hidrológica Río Bravo San Juan, cuenca Río Bravo - San Juan y subcuencas Pino Solo - Saltillo y San José del Valle - Arroyo Grande 2, siendo Pino Solo - Saltillo la que abarca mayor superficie.

La Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos, se localiza al Norte del país y comprende los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas. Su área total es de 10,078.37 km².

En la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos, hay escasez de agua en las zonas de mayor desarrollo económico y dinámica demográfica. Los usos del agua de uso consuntivos son de público urbano, industrial, agrícola, pecuario y enfriamiento de termoeléctricas para la generación de energía eléctrica, de igual forma los usos no consuntivos son acuicultura e hidroeléctricas.

Hidrología subterránea

Para este rubro en la información adicional se manifiesta que el sistema ambiental se encuentra en el acuífero Saltillo-Ramos Arizpe clave 0510. Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental. Se localiza en la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos. La corriente principal es el Arroyo del Pueblo o Arroyo La Encantada, ubicado en la porción occidental del valle, que fluye en dirección sur-norte.

Sobre el Arroyo La Encantada, dentro del acuífero, existen las siguientes presas derivadoras: Angostura, Buenavista, El Álamo, Saltillo (S/N), La Quebrada, Rancho El Porvenir, San Juan de Dios, Hacienda Santa María y La Loma; y los bombeos directos: Buenavista, Saltillo I (S/N), Saltillo II (S/N), Rancho El Morillo, Ramos Arizpe (S/N), Rancho Analco y el Ancón. El volumen total de aprovechamiento de las obras superficiales mencionadas anteriormente es del orden de 7.37 hm³/año, destinados al riego agrícola (CONAGUA, 2023).

La recarga total media anual del acuífero es de 65.9 hm³/año, por el contrario, el volumen de descarga natural comprometida es de 2.7 hm³/año y el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 118,112,811 m³/año. Por lo que el acuífero presenta un déficit de 54,912,811 m³ anuales.

La hidrología del acuífero se compone de escurrimientos superficiales siendo una serie de arroyos intermitentes, las descargas suelen ser torrenciales en época de lluvias, que se originan de las sierras del valle Saltillo - Ramos Arizpe que desaparece por infiltración en los depósitos de pie de monte y otros continúan recargando al acuífero. La corriente principal que alimenta al acuífero es el Arroyo del Pueblo o Arroyo la Encantada que fluye en dirección sur-norte, es afluente del Arroyo Patos que confluye aproximadamente 40 km al norte, fuera del valle, pasando Paredón, Coahuila.

La profundidad del acuífero muestra que los valores varían, pero de manera general la profundidad al nivel estático es de 8 a 240 metros, los cuales incrementan por efecto de la topografía, es importante resaltar que los niveles más profundos mayores de 150 metros se registran en las estribaciones de las sierras Zapalinamé, San Lucas - Loma Alta y San José de los Nuncios.

El uso y el aprovechamiento provienen de 803 pozos, 43 norias y 7 manantiales de los cuales 549 se encuentra activos y 304 se encuentran inactivos, los aprovechamientos se distribuyen por medio del volumen de extracción, el



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

71.3% es de uso público urbano, 8.9% uso agrícola, 14.6% de uso industrial, 2.0% de uso doméstico – pecuario, 2.6% para servicios y 0.6% para otros usos.

Vegetación terrestre

Se manifiesta en la información adicional que a nivel sistema ambiental se ubican en la UGA-232 varios tipos de vegetación y se desarrollan actividades productivas asociadas al desarrollo urbano de la zona y conforme la carta de uso de suelo y vegetación de INEGI que se interseca con el SA, se ubican actividades como diferentes tipos de agricultura, matorrales y vegetación secundaria en general; particularmente respecto al área de influencia del **proyecto** y combinando con la carta de uso de suelo y vegetación serie VII de INEGI, se identifica que la mayor parte de esta zona se ubica en vegetación clasificada como matorral desértico rosetófilo, con una zona menor hacia la parte sur de área definida con vegetación de matorral desértico micrófilo; y se muestra un listado de especies que se pueden identificar en la zona de influencia del **proyecto**. Cabe mencionar que en la huella del **proyecto** ya no se encuentra vegetación, sin embargo, en el área de influencia se pueden encontrar especies como las enlistadas en la tabla siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Nativa o exótica	Estrato	NOM-059- SEMARNAT-2010
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	Nativa	Arbusto	No
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	Nativa	Arbóreo	No
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	Nativa	Arbóreo	No
Nopal	<i>Opuntia sp.</i>	Nativa	Suculenta	No
Hojasén	<i>Flourensia cernua</i>	Nativa	Herbáceo	No
Vara dulce	<i>Aloysia gratissima</i>	Nativa	Arbusto	No
Carrizo gigante	<i>Arundo donax</i>	Exótica	Arbusto	No
Tasajillo	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Nativa	Suculenta	No
Biznaga ganchuda	<i>Ferocactus haematacanth</i>	Nativa	Suculenta	No
Tabaquillo	<i>Nicotiana glauca</i>	Exótica	Arbusto	No
Biznaga	<i>Ferocactus horzonthalonius</i>	Nativa	Suculenta	No
Chamizo	<i>Atriplex canescens</i>	Nativa	Herbácea	No
Zacate buffel	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Exótica	Herbácea	No
Lechuguilla	<i>Agave lechuguilla</i>	Nativa	Suculenta	No
Hierba del golpe	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Nativa	Herbácea	No
Guapilla	<i>Hechtia texensis</i>	Nativa	Suculenta	No
Magüey espadín	<i>Agave striata</i>	Nativa	Suculenta	No
Corona de cristo	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Nativa	Arbusto	No
Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	Nativa	Arbusto	No
Alicoche	<i>Echinocereus stramineus</i>	Nativa	Suculenta	No
Biznaga pezón bicolor	<i>Thelocactus bicolor</i>	Nativa	Suculenta	No
Cardenche	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Nativa	Suculenta	No

Fauna silvestre

En este apartado de la **MIA-P**, y en la información adicional la **promovente** indica que el SA se encuentra conformado por los municipios de Ramos Arizpe y Saltillo. De acuerdo con el Gobierno de Coahuila, Saltillo cuenta con especies del semidesierto como codorniz, conejo de cola blanca, liebre y paloma de ala blanca, de igual forma se destacan las especies de venado, coyote y leoncillo. Por parte de Ramos Arizpe, la fauna del municipio se compone por mamíferos pequeños, aves de rapiña como zopilotes y caracaras y gorriones, víbora cascabel, coralillo, águila, cuervo y halcón; concretamente con respecto a las especies de fauna en la zona específica del **proyecto**, se anticipa que el grado de disturbio en la zona es alto, debido a la presión por la urbanización de la mancha urbana; y parte de la fauna que se puede encontrar en la zona contigua al proyecto, considerando que es un sitio con un grado de disturbio importante, se enlista en la tabla que se presenta.

Orden	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059-2010*	IUCN	Temporalidad*
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	Sin estatus	LC	R
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo griseus</i>	Vireo ojos blancos	Sin estatus	LC	R
	Poliptilidae	<i>Poliptila caerulea</i>	Perlita azulgris	Sin estatus	LC	R
	Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Corrión Doméstico	Sin estatus	LC	R
	Fringillidae	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón Mexicano	Sin estatus	LC	R



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	<i>Spinus psaltria</i>	Jilguerito Dominicó	Sin estatus	LC	R
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	Sin estatus	LC	R

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, se identificaron algunos posibles impactos ambientales para el **proyecto** entre los que se citan los siguientes:

- El suelo; como receptor de residuos. Aun considerando una correcta disposición. Es considerable una atribución a los rellenos sanitarios por basura general y residuos peligrosos. Así como las eventualidades por posibles derrames de las sustancias de operaciones, mismas que cuentan con sus respectivos diques de contención para minimización de riesgos.
- Calidad de la atmósfera. El impacto generado en esta materia resalta por la evaluación del almacenamiento de materia prima en particular las sustancias químicas y el proceso en reactores en los que se espera la generación de pequeñas cantidades de vapores de compuestos orgánicos volátiles, así como las posibles eventualidades vinculadas a posibles incendios.
- Por último, pero no menos importante, la afectación al Medio Social por riesgos laborales, mismos que destacan en las actividades de eventualidades, pero de importancia en los factores de mantenimiento generados por los equipos eléctricos y manejo de sustancias químicas.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** propone las siguientes medidas:

- Se desarrollarán y darán mantenimiento a las áreas verdes que se proyectan en la zona del proyecto, empleando únicamente especies nativas.
- Se mantendrá una imagen adecuada, con orden y limpieza en las instalaciones.
- Establecimiento de procedimientos, implementar controles de derrames en sitios de almacenamiento de sustancias, capacitación.
- Instalación de equipo depurador, y su mantenimiento.
- Implementación de barreras y filtros.
- Sistema de ahorro de agua en toda la instalación, rebombeo para maximizar el recurso. Inspecciones de revisión de las instalaciones para detectar fugas y repararlas.
- Capacitación de brigadas, uso de Equipo de protección personal.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la **MIA-P**, en su capítulo VII y en la información adicional, la **promovente** presenta los pronósticos de escenarios ambientales considerando los siguientes escenarios:

Descripción y análisis del escenario sin proyecto

En la siguiente tabla se elabora un análisis que supone que el proyecto no se llevará a cabo, en donde se manifiestan los escenarios a corto, a mediano y a largo plazo que pudiera suceder en el área del proyecto en el medio natural, perceptual y social.

Análisis de escenario sin proyecto

	Corto	Mediano	Largo plazo
Medio natural (biótico y abiótico)	Bajo la consideración de que la nave y el impacto por dicha construcción, ya se han realizado. En el corto plazo al no instalarse la empresa, se tendría una nave desocupada, sin uso, sin generación del ruido por la instalación y posiblemente mayor actividad y acercamiento de especies voladoras. También existe la posibilidad de que la nave se ocupada por otra empresa que desarrolle actividades industriales.	Suponiendo que no se logre arrendar la nave, se mantendría ociosa la construcción y posiblemente arriben especies como roedores y algunas voladoras. En el caso de que se logre la ocupación por otra industria, los efectos serían similares, sin embargo, es posible que por las actividades las especies de fauna que de manera natural se alejen del sitio.	En caso de no se rente el espacio el sitio pudiera convertirse en un espacio abandonado, con una construcción terminada y ociosa, lo que en algún momento atraería el desarrollo de especies invasoras en los sitios destinados originalmente a áreas verdes y el acercamiento de especies de fauna.
Medio Perceptual	El medio perceptual al no existir la operación de JCIM, no sería un cambio considerable, puesto que la instalación construida, que afecta la visibilidad se mantiene en pie, lo que sería diferente es el movimiento de vehículos que de alguna manera interfiere en la visibilidad, así como que el sitio bajo un escenario de abandono tendría un efecto negativo composición paisajística.	De manera similar al corto plazo, en el mediano y largo plazo, no existiría la posibilidad de ofrecer las oportunidades laborales	
Medio social	Bajo un escenario sin proyecto, en un primer momento no se tendría la derrama económica por la instalación y servicios, ni tampoco la oferta de capacitación para las primeras contrataciones.	De manera similar al corto plazo, en el mediano y largo plazo, no existiría la posibilidad de ofrecer las oportunidades laborales para el sector de la industria química, así mismo desde el punto de vista de negocios, no se tendría producción de un producto que por primera vez se ofrece en la zona.	

Descripción y análisis del escenario con proyecto

En la tabla siguiente se ilustra un escenario que considera que el proyecto se llevará a cabo, sin embargo, no se aplican medidas de mitigación, por lo tanto, pone de manifiesto los efectos en el corto, mediano y largo plazo, que pudiesen ocurrir en el medio natural, perceptual y social a causa de las actividades del proyecto.

Tabla 10. Pronósticos ambientales, escenario con proyecto, sin desarrollar medidas de mitigación.

Análisis de escenario con proyecto (sin medidas de mitigación)

	Corto	Mediano	Largo plazo
Medio natural (biótico y abiótico)	En caso de que el proyecto se instale y opere, y considerando medidas de mitigación, en el corto plazo es una capacitación nula, pudiendo provocar derrames a suelo y posible que no se tenga control subsuelo de sustancias químicas. En caso de que las áreas con la segregación de residuos y verdes no sean instaladas se puede provocar la erosión del esta generación, o se tengan	Continuar con la operación del proyecto, sin implementar medidas de mitigación, podría provocar desde una operación de mitigación, hasta incidentes y/o accidentes consecuencia de volúmenes mayores de suelo y/o llegada de especies invasoras.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

riesgos de derrames. La falta de capacitación puede ocasionar incidentes o accidentes.

Medio perceptual

La disposición de la basura si no se realiza de manera correcta y no se tuviera el plan de contingencias ambientales, el corto plazo provocaría que la basura se dispersara y afectara la calidad paisajística del área de influencia, esto considerando que en la región ocurren vientos intensos.

La falta de mantenimiento a instalaciones para evitar deterioro se manifestaría en equipo y señalamientos dañado. También la falta de capacitación respecto al correcto manejo de residuos puede provocar áreas de acopio deficientes y con mala imagen.

Alta propensión a contingencias como derrames, incendios, y accidentes en general, lo que afecta el entorno y la imagen de la organización.

Medio social

El mal manejo de residuos y de sustancias químicas, será perjudicial para la salud pública.

La probabilidad de que debido a una deficiente capacitación ocurran accidentes y daños a la salud de los trabajadores se incrementa.

De continuar situaciones que afectes a los trabajadores en la empresa, se puede llegar a tener casos de demandas, lo que afectaría la imagen y la economía de la organización.

Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación

El siguiente escenario, considera la realización del proyecto y la implementación de las medidas de mitigación, que efectivamente propone el presente documento y que corresponde a la manera de trabajar de la empresa.

Análisis de escenario con proyecto (con medidas de mitigación)

	Corto	Mediano	Largo plazo
Medio natural (biótico y abiótico)	Durante el inicio del proyecto, desde la instalación de equipos y las pruebas mencionadas en el cronograma, se tendría en consideración los aspectos ambientales y se lograría tener control y trazabilidad respecto a la generación de residuos, consumo de energía, así como un seguimiento óptimo a la vegetación instalada en jardinería, considerando desde la correcta selección de especies. Se controlaría y evitaría la erosión y/o contaminación del suelo.	La organización al tener control de sus aspectos ambientales podrá tener un seguimiento óptimo que no solo le permita cumplir con la normatividad, sino implementar acciones de mejora para mejorar indicadores. La implementación de mantenimientos en los equipos permitirá el óptimo funcionamiento del scrubber.	Al tener un buen reporte de indicadores de consumo de agua, generación de residuos peligrosos y no peligrosos, para proteger suelo, subsuelo y recursos hídricos, se puede llegar a obtener certificados a nivel local con el gobierno, incluso buscar una certificación a nivel global. Así mismo un buen mantenimiento de equipos en general permitirá una mayor eficiencia.
Medio perceptual	Contar con una imagen en la organización tanto al interior como al exterior, que considere orden, limpieza, correcta segregación de residuos y comunicación, será parte de una cultura organizativa que permee y pueda ser parte de un entorno agradable.		
Medio social	El personal que ingresa a laborar en actividades temporales y permanentes sentirá un entorno saludable y seguro, lo que será parte del éxito de la organización.	A lo largo del tiempo, el trabajar de manera ordenada y bajo un enfoque preventivo, para protección de los trabajadores y la comunidad, tendrá como resultado una fuerza laboral comprometida y una comunidad de vecinos armoniosa y colaborativa.	



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cuadros de construcción, información topográfica, memoria fotográfica, cartografía, listados de flora y fauna silvestres, planos, programas que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Oficina de Representación** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Oficina de Representación** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará dentro de un terreno que abarca una superficie de 11,861.51 metros cuadrados, donde se presume existirá una superficie de 5,694.97 metros cuadrados designados para la construcción de infraestructura que alojara los equipos y maquinaria destinada al desarrollo del presente **proyecto**, por lo que, en esta caso, ya no se prevé afectación a la flora y fauna del sitio, únicamente contempla la operación y mantenimiento del **proyecto**.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Oficina de Representación** considera que son viables y que minimizan los efectos originados por la operación del **proyecto**. Que la zona donde se propone realizar el proyecto corresponde a un parque industrial, por lo que no se observa incompatibilidad con los usos y destinos del **proyecto**.

XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos y Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024.
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Oficina de Representación** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso F), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 3º inciso A fracción VII subinciso c), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Oficina de Representación** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por las actividades referidas a la operación y mantenimiento y abandono de sitio de infraestructura industrial para una planta de procesamientos químicos, en una superficie de 11,861.51 m², de los cuales 5,694.97 m² han sido designados específicamente para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** denominado "**Planta de producción de productos químicos para la construcción (PC), en Parque Industrial 360 Ramos Arizpe, Coahuila**", promovido por la empresa denominada **JCIM Advanced Technology, S. de R.L. de C.V.** a ubicarse en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas que definen las dimensiones y ubicación del mismo, se describen en el **Considerando VI** del presente oficio, así como en las páginas 8 a la 21 del capítulo II de la **MIA-P**, así como en las aclaraciones contenidas en el información adicional presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá la siguiente vigencia: **30 años** para el desarrollo de las actividades de **Operación y Mantenimiento**, plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio, y de **un año** para la **etapa de Abandono** de sitio, plazo previsto a partir de la conclusión de la etapa de Operación y Mantenimiento.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VI** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Oficina de Representación** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Oficina de Representación** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Oficina de Representación** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Oficina de Representación**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente-que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite deberá acompañarse de la Resolución emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como a la Normatividad aplicable y medidas de mitigación que propuso, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEPPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VI** del presente oficio. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la-Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Oficina de Representación** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEIPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Oficina de Representación** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del proyecto.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. Desarrollar la operación del **proyecto** en el tiempo, con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Oficina de Representación**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: incendios, contaminación del aire, del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de sustancias químicas, producto terminado, combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en el proceso productivo.
4. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas o su área de influencia, o en su defecto eventos de contaminación del aire, derrames de sustancias químicas, deberá comunicar de manera inmediata, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Oficina de Representación**, en un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, anexando la documentación pertinente que avale su experiencia en este tipo de eventos.
5. La **promovente** deberá vigilar en todo momento, que las sustancias químicas utilizadas en el proceso productivo de la empresa, no rebasen las cantidades de reporte de aquellas sustancias que se encuentran listadas en el primero y



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

segundo listado de actividades altamente riesgosas, tomando en consideración su presencia durante las siguientes actividades **producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias peligrosas**, lo anterior, es así derivado de que su Representada, señaló no realizar actividades altamente riesgosas, Así mismo, deberá llevar a cabo las respectivas verificaciones y actividades de mantenimiento a los equipos e instalaciones a efecto de evitar fugas o derrames de sustancias químicas o producto terminado.

6. La **promovente** deberá mantener por encima del **95%** la eficiencia del denominado Depurador (Scrubber). Para lo anterior, deberá realizar los análisis correspondientes a efecto de verificar la eficiencia anual de dicho dispositivo. Los resultados obtenidos deberán ser reportados de manera anual dentro de los reportes mencionados en el **Término Octavo** del presente oficio, así mismo, anexar la información que de soporte a dichos resultados (análisis, medición, muestreo, monitoreo). Lo anterior, a efecto de que demuestre su eficiencia anualmente o en su defecto identifique la utilización de otro equipo auxiliar que mantenga o mejore la eficiencia antes mencionada.
 7. Derivado de que en el denominado Depurador, reporta emisiones a la atmósfera, la **promovente** deberá tramitar **ante la Autoridad competente** la Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única. Así mismo, una vez obtenida dicha Licencia deberá ingresar ante esta **Oficina de Representación** copia del citado documento a efecto de identificar que la empresa se encuentra regulada en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.
 8. Todas aquellas áreas, donde se ubiquen dispositivos para el almacenamiento de sustancias químicas, productos en proceso y producto terminado, deberán de contar con muros de contención capaces de mantener dentro de dicha infraestructura, el contenido de las sustancias en los volúmenes que se manejan en cada una de ellas.
 9. La **promovente** deberá apegarse a las actividades propuestas en el Plan de Contingencias que incluyó como información adicional al **proyecto**, así mismo, deberá seguir actualizando el mismo, a efecto de que la **promovente** este preparada para cualquier tipo de evento que implique el desarrollo de fugas o incendios de sustancias químicas.
 10. De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en relación a la realización de actividades altamente riesgosas dentro de las instalaciones de la empresa **promovente**, deberá observar en todo momento, que se utilicen anualmente una cantidad de 0.5 toneladas mensuales, de peróxido de hidrógeno con una dilución al 50%. Así mismo, en conjunto deberá considerar sustancias que se encuentren en **producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias peligrosas**.
 11. Derivado de que la empresa **promovente**, solicitó la evaluación del **proyecto** únicamente por la operación del **proyecto**, es decir la etapa de construcción señaló que esta siendo desarrollada por terceras personas, deberá presentar el inventario de maquinaria y equipo que pretende utilizar dentro de las instalaciones de la empresa identificando la cantidad, capacidad y sustancias que almacena o procesa. Lo anterior, derivado de que no concuerda el número de dispositivos que se reportaron en el Layout corregido de la empresa y el listado que presenta en la Tabla 3 Equipos por instalar contenido en el capítulo II de la MIA-P. (Plazo 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio)
 12. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
 13. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames de sustancias químicas, combustibles o lubricantes de acuerdo con la normatividad vigente.
- La Promovente, no podrá:**
4. Ocupar una superficie mayor a 11,861.51 m² definida en el cuadro de coordenadas, señalados en el **Considerando VI** del presente oficio.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./253/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

15. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.

Etapas de Abandono y Restauración

16. Presentar con **tres meses de antelación** ante la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, para su correspondiente verificación y seguimiento, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como de las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo del **proyecto**. Asimismo, deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad, así como los resultados de la verificación realizada a las instalaciones.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Oficina de Representación**, con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad Anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación de los informes referidos, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de 1 año.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Oficina de Representación** y a la **Oficina de Representación de Protección Ambiental** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y afecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **oficina de Representación** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones a la población o instalaciones ubicadas dentro de su área de influencia del proyecto, como consecuencia de incendios, derrames o emisiones a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./253/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

atmósfera, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al C. Alfonso José Díaz Ubeda, en su carácter de representante legal de la empresa JCIM Advanced Technology, S. de R.L. de C.V., o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los C.C. Claudia Georgina García González y/o Thania Gabriela López García y/o Carmen Yudith Zúñiga Vázquez y/o Aída del Carmen Esquivel Ojeda, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

Lic. Jose Armando Guerrero Viesca

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32,33,34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.

c.c.p.-Ing. José María Morales Padilla.- Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.- Ignacio Allende # 289, Col Centro, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25900, Tel: 844 180 1000.

c.c.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. (Copia Vía electrónica).

c.c.p.-M.E. Susana Estens de la Garza.-Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.

c.c.p.-Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Ciudad.

Expediente: 05CO2023ID032
JAGV' JGGV' YELA' FJCH'

No de Bitácora: 05/MP-0042/09/23